

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Madrid, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Francisco Pi y Margall, D. Manuel Silvela, Don Eduardo Chao, D. Santiago Diego Madrazo, D. Pedro José Moreno Rodriguez, D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, D. Cipriano Rivas, D. José Domingo de Udaeta, D. José Teresa Garcia, D. Carlos de Sedano y D. Juan Maisonnave.

Dado en Madrid á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eeluterio Maisonnave.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada interpuesto por el Director del Instituto de Valladolid contra un acuerdo de aquella Diputacion provincial que suprimió en el presupuesto de 1873-74 la partida que venia consignándose para el pago de su habitacion, aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Director del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid, en comunicacion dirigida por conducto del Rector de aquella Universidad en 19 de Mayo del presente año, puso en conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública que la Diputacion le habia ordenado eliminase del proyecto de presupuesto de dicho establecimiento para el actual ejercicio económico la partida de 500 pesetas que habia figurado en el anterior como indemnizacion de la habitacion que le correspondia ocupar, y no podia darle por no haberla en el edificio donde se halla el Instituto: que en vano habia recordado á la Diputacion el artículo 7.º del reglamento de segunda enseñanza y la Real orden de 5 de Octubre del año último, dada para un caso análogo, viéndose precisado á obedecer sus órdenes, no sin protestar de acudir á la Superioridad, á fin de que no se entendiese que consentia y autorizaba semejante eliminacion.

«El Ministerio de Fomento, al pasar á manos de V. E. el expresado recurso, entiende que procede revocar el acuerdo de la Diputacion, por hallarse dispuesto de un modo explicito en el reglamento vigente de segunda enseñanza que los Directores de Institutos tengan habitacion en el local del mismo, y su práctica establecida que cuando esto no pueda verificarse por falta de local á propósito, se incluya en el presupuesto respectivo la indemnizacion correspondiente.

Pedido informe á la Comision provincial, le ha evacuado en el sentido de que el precepto de dar habitacion á los Directores, sólo podia entenderse obligatorio respecto de aquellos Institutos en que hubiese alumnos internos, lo cual no sucede en el de aquella ciudad; debiendo limitarse por otra parte tal concesion á lo indispensable para el despacho de los negocios, mas no para casa-habitacion de familia, lo que equivaldria, á juicio del expresado cuerpo, á un aumento considerable de sueldo á más de la gratificacion de 500 pesetas que disfrutan los Directores por razon de su cargo.

La Seccion, con presencia de los datos relacionados y de la disposicion reglamentaria que en él se cita, no puede menos de estar de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Fomento, en cuanto á lo explicito y terminante del artículo 7.º del reglamento de segunda enseñanza aprobado por Real decreto de 22 de Mayo de 1859, por el que se determina que los Directores que sean Catedráticos tengan habitacion en el establecimiento.

Entiende asimismo la Seccion que la palabra *habitacion* de que usa el reglamento tiene un sentido gramatical y juridico más lato que el que pretende la Comision provincial, no siendo tampoco admisible la diferencia que el mismo Cuerpo establece entre los Institutos donde hay alumnos internos y externos, y los que tienen simplemente de estos ultimos, pues los términos absolutos y generales de la prescripcion reglamentaria rechazan esa distincion.

No es tan obvio, por más que en el expediente se afirme lo contrario, el que á falta de local adecuado para morada del Director, y consiguientemente para su familia, haya necesidad de retribuirle por tal concepto en cantidad alguna. Nada ha previsto el reglamento sobre este punto, ni la Seccion conoce la Real orden

de 5 de Octubre del año último, que el Director del Instituto de Valladolid dice haber recaido en un expediente análogo; pero si la expresada resolucion no tiene apoyo firme en el reglamento y la práctica establecido se opone á su letra y genuino sentido, no hay razon para mantenerlas.

Que la mente del Gobierno, al determinar que los Directores tuviesen habitacion en el establecimiento, fué mas por consideracion al mejor servicio que por interes privado, lo demuestran por una parte el silencio que guarda el reglamento respecto del caso de no haber facilidad de colocacion en los establecimientos de enseñanza, y por otra el señalamiento que el mismo reglamento hace de 500 pesetas como gratificacion de aquellos funcionarios.

Constituyendo, pues, una obligacion inherente al cargo la de vivir los Directores de Institutos en el edificio que estos ocupen, á fin de que puedan llenar con mayor facilidad y acierto los fines que les atribuye el art. 2.º del mencionado reglamento, entiende la Seccion:

Que de acuerdo con el Ministerio de Fomento se prevenga á la Diputacion provincial de Valladolid que habilite en el Instituto de segunda enseñanza de la capital lugar decoroso para habitacion del Director, arbitrando para ello los recursos necesarios.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Ministro de Fomento.

Circular.

A fin de evitar la notoria infraccion de ley que muchos Ayuntamientos consuman, prescindiendo de formar sus presupuestos anuales, segun previene el art. 126 y siguientes de la municipal, asi como los perjuicios que en lo sucesivo podria ocasionar esta clase de omisiones á los intereses generales, toda vez que el decreto fecha 2 del corriente hace partici- pacion al Estado en los ingresos municipales,

ha resuelto el Poder Ejecutivo de la República encarecer á V. S. la imprescindible necesidad de que por su parte observe con la mayor atencion las faltas que en aquel sentido cometan los Ayuntamientos de esa provincia, y obligue á los que en dicho caso se encuentren, á cumplir lo que disponen los artículos antes citados de la ley municipal, sin admitir en contrario excusa de ningun género.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruido por consecuencia de instancias de parte interesada y de consultas elevadas por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza, el Gobierno de la República ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los Maestros que sirven en propiedad Escuelas públicas de primera enseñanza legalmente obtenidas, sea cual fuese su clase y sueldo, y tuvieren que cesar en sus destinos para pasar al servicio de las armas en cumplimiento de las leyes, conservarán la propiedad de sus respectivas Escuelas, y podrán volver á ellas tan luego como se lo permitan los asuntos de la Milicia.

2.º Al cesar un Maestro en una Escuela por las causas expresadas, la Junta provincial anunciará inmediatamente la sustitucion temporal de la misma con todo el sueldo y demas emolumentos por término de 15 dias, y remitirá al Ayuntamiento la propuesta en el modo y forma que para las demas provisiones previene la orden de 1.º de Abril de 1870, entendiéndose que podrán optar á estas sustituciones todos los Maestros que posean titulo de la clase de la Escuela que haya de proveerse.

3.º Estos sustitutos cesarán en sus cargos en el momento en que los propietarios se presenten á desempeñarlos, previa la intervencion de la Autoridad local, dando conocimiento á la Junta provincial, y para los efectos de su carrera se les contará de abono el tiempo de servicio en esta clase de sustituciones.

4.º Mientras se provee la Escuela con arreglo á las anteriores prescripciones,

Y en el caso de que no se presentasen aspirantes á la sustitucion, las Juntas provinciales cuidarán de que la enseñanza esté servida por un interino en la forma que previene la regla 2.ª de la orden de 1.º de Abril citada.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1873.—Gil Berges.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 8.º

Teniendo conocimiento de que ha sido robada una burra á Evaristo Bernal, vecino de Moralzarzal, en la noche del 25 del mes anterior, publico á continuacion las señas de la expresada caballeria, para que lleguen á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

puestos de la Guardia civil y demas dependencias de este Gobierno, y procedan á la captura del sugeto en cuyo poder se encuentre, remitiendolo, asi como la burra, á disposicion del Sr. Juez municipal del pueblo mencionado.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, J. Prefumo.

Señas.

Cinco años, de bastante alzada, pelo pardo claro, con cria al pié de seis meses de edad, macho, con las orejas caidas y una de ellas despuntada un poco; con aparejo viejo forrado con piel de cabra negra y cabezada con cordel de cáñamo nuevo de ronza.

El Excmo. Sr. General Comandante General Subinspector del Cuerpo de Artilleria me dice con fecha 31 del mes anterior lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por orden del Gobierno de la República se verificará el dia 9 del próximo mes de Noviembre y ante la Junta superior económica del Cuerpo de Artilleria una subasta para la adquisicion de

10 millones de cartuchos metálicos para arma modelo 1871, bajo iguales condiciones de las marcadas en el anuncio publicado en la *Gaceta* oficial del dia 12 del mes actual.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, José Prefumo.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

Esta Corporacion encarga á los señores Maestros de esta provincia, comprendidos en la clasificacion para el percibo del aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1872-73, que á la mayor brevedad remitan las autorizaciones y recibos con las formalidades ya empleadas años anteriores, para percibir, tan pronto como estas sean cumplimentadas, las partidas que por aumento del citado año les pertenecen.

La Junta encarga al propio tiempo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, se sirvan dar conocimiento á sus respectivos Maestros de la presente circular.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Rafael Monroy, Secretario.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero en esta corte de los herederos de D. Diego Montant, se les cita por el presente para que en un término breve se personen en esta Administracion, Negociado de Alcances, á enterarse de un asunto que les concierne.

Madrid 5 de Noviembre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Lista de los vencimientos en el mes de Noviembre de 1873.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SUS TÉRMINOS.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTOS.	PESET. CÉNTS.
D. Juan Gonzalez.....	Ajalvir.....	Tierra de 4 celemines.....	Ajalvir.....	Clero.	12	25'02
Cayo del Campo.....	Alcalá de Henares.....	Id. de 15 fanegas.....	Alcalá.....	"	7	1.350'39
Dionisio Rajas Ortiz.....	"	Id. de 6 fanegas.....	"	"	17	87'62
Martin Manglano.....	"	Casa calle del Matadero, núm. 1.....	"	"	19	39'75
Jacinto Alcobendas.....	"	Tierra de una fanega 10 celemines.....	"	"	4	27'50
Toribio Hernandez.....	"	Casa calle Mayor, núm. 12.....	"	Beneficencia.	21	1.510'00
Julian Calvo.....	"	Id. calle de Escritorios, núm. 7.....	"	"	22	1.910'00
Cirilo Dominguez.....	"	Id. calle del Postigo, núm. 11.....	"	"	24	22'75
Manuel Baena Menor.....	Alcobendas.....	Tierra de 2 fanegas 9 celemines.....	Alcobendas.....	Clero.	3	56'62
Pío Abad.....	"	Id. de 5 fanegas un celemin.....	"	"	6	10'00
Francisco de la Cámara.....	Alcorecon.....	Id. de 2 fanegas.....	Alcorecon.....	"	21	5'00
"	"	Id. de una fanega.....	"	"	22	2'00
Juan Felipe Gomez.....	"	Id. de una fanega 11 celemines.....	"	Propios.	4	75'00
"	"	Id. de 6 fanegas 10 celemines.....	"	"	"	8'00
Andrés Torrejon.....	"	Id. de una fanega 9 celemines.....	"	"	"	100'00
Gabriel Lopez.....	Algete.....	Id. de 3 fanegas 4 celemines.....	Algete.....	Clero.	3	112'75
"	"	Id. de 3 fanegas 5 celemines.....	"	"	"	100'25
"	"	Id. de 9 celemines.....	"	"	"	20'02
Hldefonso Ortiz.....	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	"	"	6	68'87
Casimiro Ortiz.....	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.....	Fuente el Saz.....	"	"	250'25
"	"	Id. de 5 fanegas.....	"	"	"	137'50
"	"	Id. de 8 fanegas 8 celemines.....	"	"	"	275'00
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	125'01
Remigio Frutos.....	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	Algete.....	"	12	50'26
Valeriano Redondo.....	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.....	"	"	28	19'01
"	"	Id. de 10 fanegas.....	"	"	"	26'38
Manuel Godino.....	Arroyo de los Molinos.....	Id. de 4 fanegas un celemin.....	Arroyo Molinos.....	Propios.	20	84'50
"	"	Id. de 3 fanegas 11 celemines.....	"	"	"	37'75
"	"	Id. de 5 fanegas 11 celemines.....	"	"	"	85'50
"	"	Id. de 5 fanegas 11 celemines.....	"	"	"	85'25
"	"	Id. de 5 fanegas 11 celemines.....	"	"	"	85'00
Trifon Martin.....	"	Id. de 5 fanegas.....	Moraleja.....	"	24	42'50
"	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines.....	"	"	"	28'25
Epifanio Julian.....	Barajas.....	Id. de 4 fanegas.....	Barajas.....	Clero.	26	202'18
"	"	Id. de 2 fanegas.....	"	"	"	63'53
Benito Martin Neyra.....	Brunete.....	Id. de 5 fanegas 9 celemines.....	Boadilla del Monte.....	"	24	15'00
Adriano Camuel.....	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines.....	Brunete.....	"	14	18'87
"	"	Id. de 5 fanegas 10 celemines.....	"	"	"	5'00
Antonio Sanchez Meneses.....	"	Id. de 7 fanegas.....	"	Propios.	17	55'00
Manuel Camuel Muñoz.....	"	Id. de 9 fanegas.....	"	"	23	150'00
Pío Rodriguez.....	"	Id. de 5 fanegas.....	"	"	"	45'00
Aureliano Camuel.....	"	Id. de 5 fanegas.....	"	"	"	77'50
Isidro Frutos.....	Buitrago.....	Id. de 5 celemines.....	Navarredonda.....	Clero.	6	7'62
Juan Antonio Guzman.....	Cabanillas de la Sierra.....	Id. de 6 celemines.....	Cabanillas.....	"	7	13'37
"	"	Id. de 2 celemines.....	"	"	"	4'87
"	"	Id. de 3 celemines.....	"	"	"	3'75
Francisco Mardones.....	"	Id. de 3 fanegas 9 celemines.....	"	"	10	19'12
"	"	Id. de 5 fanegas.....	"	"	"	25'88
Vicente Aranda.....	Camarma de Esteruela.....	Casa calle de la Fragua.....	Camarma del Caño.....	"	6	52'50
"	"	Otra id. en la misma calle.....	"	"	"	6'25
José Moreno.....	Canencia.....	Tierra de una fanega.....	Gargantilla.....	"	7	16'00
"	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	5'12
Miguel Garcia Muñoz.....	Carabanchel Bajo.....	Id. de una fanega un celemin.....	Carabanchel Bajo.....	"	25	80'05
Victor Salcedo Herranz.....	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	29	41'00
Manuel Garcia Muñoz.....	"	Id. de 4 fanegas.....	"	Patrimonio.	23	305'10
Juan Vara.....	Casarrubuelos.....	Un solar.....	Casarrubuelos.....	Propios.	4	115'00
"	"	Otro id.....	"	"	5	33'50
Victorio Rico.....	Chapineria.....	Tierra de una fanega 6 celemines.....	Chapineria.....	Clero.	26	25'38
"	"	Id. de 14 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	4'80
"	"	Id. de 12 fanegas.....	"	"	"	5'45
Severo Teresa.....	"	Id. de una fanega 7 celemines.....	"	"	"	3'30
"	"	Id. de 8 fanegas 3 celemines.....	"	"	"	7'55
"	"	Id. de 9 fanegas.....	"	"	"	7'75

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTOS.	PESET. CENTS.
Ildefonso Robles.....	Chapineria.....	Tierra de 3 celemines.....	Chapineria.....	Clero.....	»	27'50
Nicolás Martín.....	»	Id. de una fanega.....	»	»	»	8'83
Mariano Bernaldos.....	»	Id. de 10 celemines.....	»	»	»	12'55
Narciso Dominguez.....	»	Id. de una fanega.....	»	»	24	23'75
Cárlos Martín Vidales.....	»	Id. de una fanega.....	»	»	17	7'85
Pablo de Antonio Gonzalez.....	Chinchon.....	Una casa.....	Chinchon.....	»	7	50'05
Manuel Nieto.....	»	Tierra de 6 celemines.....	»	Propios.....	18	13'25
Domingo Castilla.....	»	Id. de 4 fanegas.....	»	»	25	13'00
Inocencio Martínez.....	»	Id. de una fanega 6 celemines.....	»	»	»	10'27
Demetrio Sacristan.....	»	Id. de 3 fanegas 3 celemines.....	»	»	28	26'52
Fermin Cruz.....	»	Id. de 3 fanegas.....	»	»	»	16'00
Juan de Mata Ruiz.....	»	Id. de 2 fanegas 3 celemines.....	»	»	29	9'02
Mariano Collado.....	»	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	50'32
»	Ciempozuelos.....	Casa calle del Alamillo.....	Ciempozuelos.....	Instn. pública.....	2	54'02
»	»	Tierra de 4 fanegas 9 celemines.....	»	Patrimonio.....	14	62'50
»	»	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	45'00
»	»	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	35'00
»	»	Huerta de 8 celemines.....	»	»	»	52'50
Tomás Rodondo.....	Collado Villalva.....	Tierra de 7 fanegas.....	Collado Villalva.....	Propios.....	10	12'50
»	»	Id. de 6 fanegas 8 celemines.....	»	»	»	11'70
»	»	Id. de 6 fanegas.....	»	»	»	14'00
Damian Martín.....	»	Id. de una fanega 4 celemines.....	»	»	»	6'25
Pedro Bricio.....	»	Id. de 3 fanegas.....	»	»	»	25'00
Eustasio García Gonzalez.....	Colmenar de Oreja.....	Casa Calle Oscura, núm 4.....	Colmenar de Oreja.....	Clero.....	3	375'00
Genaro Martínez.....	»	Id. Calle Nueva, núm. 23.....	»	»	»	131'50
Pedro Sanchez García.....	»	Tierra de 3 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	75'62
Eugenio Mingo y García.....	»	Id. de 8 celemines.....	»	»	»	31'25
»	»	Id. de una fanega 4 celemines.....	»	»	»	150'12
»	»	Id. de una fanega 2 celemines.....	»	»	»	127'75
Paulino García.....	Colmenar Viejo.....	Id. de 6 fanegas 6 celemines.....	Colmenar Viejo.....	Propios.....	20	77'50
Pedro Gomez.....	»	Id. de 28 fanegas.....	»	Clero.....	26	81'25
Gregorio Fernandez.....	Coslada.....	Id. de 12 fanegas.....	Vicálvaro.....	Patrimonio.....	28	501'00
Pedro Laserre y Barrero.....	»	Id. de 25 fanegas 10 celemines. 13 estals.....	San Fernando.....	»	»	7.575'75
»	»	Id. de 121 fanegas 11 celemines. 20 estals.....	»	»	»	100'12
Marcelino Alujon.....	Daganzo de Arriba.....	Id. de 2 fanegas 3 celemines.....	Ajalvir.....	Clero.....	26	77'75
»	»	Id. de una fanega 6 celemines.....	»	»	»	32'75
»	»	Id. de una fanega 6 celemines.....	»	»	»	32'87
»	»	Id. de una fanega.....	»	»	»	125'12
»	»	Id. de 3 fanegas 9 celemines.....	»	»	»	131'50
»	»	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	»	»	27	62'62
»	»	Id. de 2 fanegas 3 celemines.....	»	»	»	75'50
»	»	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	20'62
Leon Nieto.....	El Alamo.....	Id. de 9 fanegas.....	El Alamo.....	»	2	10'00
Juan Cazorla.....	»	Id. de 3 fanegas 3 celemines.....	»	»	10	12'50
Martin Oreña Lopez.....	»	Id. de 2 fanegas.....	»	»	22	9'50
»	»	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	23'25
Santiago Sanchez.....	»	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	62'50
Eusebio Cazorla.....	»	Id. de 3 fanegas 9 celemines.....	»	»	24	6'37
Angel Benito.....	»	Id. de una fanega 8 celemines.....	»	»	28	12'62
»	»	Id. de una fanega 11 celemines.....	»	»	»	25'37
»	»	Id. de 2 fanegas 9 celemines.....	»	»	»	13'87
»	»	Id. de 4 fanegas 2 celemines.....	»	»	»	37'50
Paulino Rufo.....	»	Id. de 4 fanegas 3 celemines.....	Navalcarnero.....	»	18	418'50
Ambrosio Cabello García.....	Fuencarral.....	Casa calle Real.....	Fuencarral.....	»	7	17'12
Gregorio Gonzalez.....	Fuenlabrada.....	Tierra de una fanega 6 celemines.....	Fuenlabrada.....	»	»	70'00
Marcelo Perez Gonzalez.....	»	Id. de 9 fanegas.....	»	»	»	9'50
Pedro Perez.....	»	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	12'25
»	»	Id. de una fanega 6 celemines.....	»	»	»	55'75
Eugenio Naranjo.....	»	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	»	»	7	36'87
»	»	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	18'87
»	»	Id. de 2 fanegas.....	»	»	»	16'50
»	»	Id. de una fanega.....	»	»	»	6'50
Meliton Sanz.....	»	Id. de 4 fanegas.....	Humanes.....	»	21	6'25
»	»	Id. de 3 fanegas.....	»	»	»	68'87
Márcos Montero.....	»	Id. de 4 fanegas.....	Fuenlabrada.....	»	»	50'00
Alejandro García.....	»	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	»	»	4	12'75
»	»	Id. de una fanega.....	»	»	»	100'10
Meliton Sanz.....	»	Corral plaza de la Fuente.....	»	»	20	6'50
Tiburcio Escolar.....	»	Tierra de 2 fanegas.....	»	»	25	3'00
»	»	Id. de una fanega.....	»	»	»	49'87
Gregorio Sanz.....	Fuente el Saz.....	Id. de 2 fanegas 3 celemines.....	Fuente el Saz.....	»	18	7'50
»	»	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	7'50
»	»	Viña con 330 cepas.....	»	»	»	10'00
»	»	Id. de una fanega 3 celemines.....	»	»	»	»

(Se continuará.)

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Secretaría general.

Acordada la contratacion de 1.000 mantas con destino á los presidios de la República, esta Secretaría general convoca licitadores para la subasta que tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á la una de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones, el cual se inserta á continuacion para su publicidad.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, Celleruelo.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 1.000 mantas de lana con destino á los establecimientos penales de la República.

1.ª La Secretaría general del Ministerio de la Gobernacion contrata la adquisicion de 1.000 mantas de lana pura de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y

descargadas de todo ingrediente ó aceite, sin mezcla alguna de esparto, pita, estopa, cáñamo, crin, pelote, lana muerta ú otras materias extrañas; de produccion española, con un tamaño cuando ménos de dos metros 28 centímetros de largo y un metro 45 centímetros de ancho, del peso de tres kilogramos, todas en perfecto estado de sequedad y conforme á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales.

2.ª La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente dentro de los 15 días siguientes al de la aprobacion de la subasta, verificándose en Madrid, á presencia y completa satisfaccion de los funcionarios que nombre la Secretaría general, y con asistencia de uno ó más peritos que nombrará la misma, con sólo el fin de ilustrar la opinion de aquellos en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria.

3.ª Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas serán reconocidas

por uno ó más peritos que nombrará la Secretaria general, y si estos informaren que todas ellas son iguales al tipo que se expresa en la condicion 1.ª, que reúnen las circunstancias determinadas en la misma y que son admisibles segun contrato, se expedirá desde luego al contratista certificacion de su buena y cabal entrega á fin de que en vista de ella se le expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.ª Si el contratista no entregase las mantas en el plazo fijado en la condicion 2.ª, la Secretaria general le impondrá una multa por cada semana de tardanza; pero si esta pasara de dos podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion decretar la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5.ª Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya entregado resultaren algunas que no reúnan las condiciones estipuladas, y el contratante no contradice este dictámen en el término de tres días despues de serle comunicado,

retirá las desechadas, y dentro de los cinco días siguientes las repondrá con otras en igual número que reúnan las expresadas condiciones y sean admisibles segun contrata; pero si el contratista no se conformare y pidiere un segundo reconocimiento dentro del indicado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Secretaria; la cual en todo caso y aun en el de discordia, con vista del informe que los peritos emitiesen, resolverá sobre la admision de las mantas, cambiando al contratista en el término fatal de ocho días naturales desde que se le haga saber lo decidido, el recurso de alzada ante el Ministerio, cuya resolucion será definitiva. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con su motivo puedan suscitarse se decidirán por la Secretaria, pudiendo aquel utilizar tambien el mencionado recurso en la forma y plazos expresados.

6.ª Cuando las mantas que hubiera repuesto el contratista despues del se-

gundo reconocimiento no reunieren tampoco las condiciones de contrata, según el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, podrá el Sr. Ministro de la Gobernación declarar la rescisión del contrato á perjuicio del contratista y disponer se haga efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare.

7.º Para garantía y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.125 pesetas, en efectivo metálico ó su equivalencia en valores del Estado, según cotización de los mismos en la Bolsa de Madrid del día ántes al en que tenga efecto la subasta, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Secretaría las multas que acordare imponerle por las faltas expresadas en la condición 4.ª y por las que en su concepto no merezcan más severa corrección.

8.º La subasta para contratar las 1.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital en la Sección de Establecimientos penales, á la una de la tarde del día 20 del presente mes, ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación ó persona en quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipación en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta capital y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

9.º El precio máximo será el de 6 pesetas 50 céntimos por cada manta, no admitiéndose proposición que exceda de este precio.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no se hallen redactadas enteramente iguales al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 450 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de las causas fortuitas de toda clase y del alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren, en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se mandan expedir por la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

12. Serán también de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que sea admitida por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero de 1872.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día, núm., según el cual han de ser contratadas 1.000 mantas de lana con destino al servicio de los establecimientos penales de la República, se comprometo á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general, según lo prevenido en la condición 10 del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—José M. Celleruelo.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El día 17 del actual y á la una de la tarde se celebrará doble subasta en esta Dirección general y en la Administración de Aranjuez, para la venta de la fruta de invierno, existente en dicha posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella oficina y en esta Dirección todos los días laborables, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que deseen interesarse en la referida licitación.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—El Director General, José María Maury.

DIRECCION DEL TESORO PÚBLICO y Ordenación General de Pagos del Estado.

A los diez días de publicado este anuncio en la *Gaceta* oficial y horas de las dos y tres de la tarde se celebrarán subastas públicas en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, á fin de contratar los suministros de hulla y de leña de encina, para el consumo de dicha Casa durante el actual año económico de 1873-74, según lo dispuesto en la orden del Gobierno de la República fecha 24 de Setiembre próximo pasado.

Los tipos máximos admisibles serán respectivamente los de siete céntimos de peseta por kilogramo de hulla, y cinco céntimos de peseta por kilogramo de leña de encina, expresándose las demás condiciones, en los pliegos que se hallan de manifiesto en la referida Superintendencia.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, con documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, las cantidades de 1.650 pesetas, para la hulla, y 800 pesetas para la leña de encina, sujetándose respecto á su redacción, al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 29 de Octubre de 1873.—El Director general, Francisco Labrador.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de (aquí el artículo) con destino á

la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1873-74, se comprometo á cumplirlas y á entregarlo al precio de (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio.)

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente cito y llamo á D. Darío Gomez, que en 12 de Setiembre último vivía en la calle del Soldado, núm 19, cuarto principal, y á Francisco Campos, que en aquella fecha estaba de dependiente en la tienda Barbería de la calle de Cedaceros núm. 3, para que á término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado, á prestar declaración en causa criminal que se le sigue por delito de robo; bajo apercibimiento de paralles perjuicio.

Madrid 27 de Octubre de 1873.—El Escribano, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente se hace saber que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Roman Angulo y Nuñez, contra los herederos de D. Juan Rodriguez Estéban, se sacan á pública subasta por haberse anulado el primer remate ocho fincas rústicas tasadas en la suma de 16.700 reales, equivalentes á 4.175 pesetas, sitas en el término de Vicálvaro, y para su remate se ha señalado el día 3 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, teniendo lugar el acto en la sala Audiencia de su señoría, y en la del Juzgado de Alcalá de Henares, partido judicial donde corresponden las fincas. Hallándose de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta, para que los que deseen interesarse en la misma, puedan informarse de la cabida, linderos y tasación de cada finca.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se venden en pública subasta dos cajones sitos en la plazuela de San Miguel, de pino, pintados de verde y blanco, con perchas y palomillas de hierro, cerrados con seis alambres y el mostrador de escayola, uno de ellos tiene dos caras, y señalados con los números 110 y 111, en medio uso, en la cantidad de 1.000 pesetas los dos; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate

el día 17 del corriente y hora de la una de su tarde en la Audiencia de este Juzgado.

Madrid 5 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Domingo Vazquez Mon.

Juzgado municipal de Aravaca.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Aravaca 6 de Noviembre de 1873.—El Juez municipal, Juan Catarineu.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Pedrezuela.

Con la competente autorización, se subastan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, el día 9 del próximo mes de Noviembre, en las Casas Consistoriales de la misma y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, á las doce de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando a licitadores.

Pedrezuela 24 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Isidro Chichon.

Alcaldía popular de Rivas de Jarama.

El día 2 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el arrendamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este comun de vecinos, bajo el tipo de 200 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Rivas de Jarama 21 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Fausto Serrano.

Alcaldía popular de Valdemanco.

Se hallan depositadas en esta Alcaldía dos reses cabrizas, la una hembra, como de dos años; piñana, rajada la oreja derecha y con horquilla en la izquierda, y un chivo, hijo de la anterior, como de ocho meses, también piñano y sin señal, los cuales fueron hallados en Mayo del presente año; y como á pesar de publicado en el periódico oficial no haya parecido el dueño, lo reproduzco por el presente.

Valdemanco 30 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Nicolás Vaonza.

ANUNCIOS

D. Antonio Ortega y García, vecino de Madrid, que habita Pretil de los Consejos, número 5, cuarto 3.º, ha inventado un específico en polvos y en líquido para la desinfección de la miseria.

Habiendo acudido á la Excm. Diputación provincial, para que se verifique un ensayo en los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados, tuvo efecto inmediatamente, con el mejor éxito, como lo acredita una certificación expedida en 15 de Julio del presente año por el director interino de aquel Establecimiento, que obra en poder del inventor.

Las personas á quienes convenga la adquisición del específico, pueden dirigirse al domicilio del mismo inventor.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.